

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 17/02/2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el curso 2015/2016 del programa de reutilización mediante el préstamo de los libros de texto existentes en los Centros Educativos Públicos y Privados Concertados de Castilla-La Mancha, en los cursos tercero y quinto de Educación Primaria y segundo y cuarto de Educación Secundaria. [2015/2192]

Con el objetivo de aprovechar los recursos existentes en los centros docentes, en un contexto de dificultades en el ámbito económico y de seguir con el calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (Lomce), cuya consecuencia obligada en los próximos cursos serán entre otras, los cambios curriculares en los cursos de segundo y cuarto de secundaria y por tanto los consecuentes cambios de materiales curriculares, esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha decidido reutilizar en el curso escolar 2015/2016 los libros de texto existentes en los Centros educativos en segundo y cuarto de Educación Secundaria.

Igualmente, respecto de los cursos de tercero y quinto de Educación Primaria se dispone la reutilización de los materiales curriculares existentes en los centros docentes, que fueron adquiridos en el curso 2014/2015 ya ajustados al currículo LOMCE implantado en dichos cursos el año pasado.

Dicha reutilización se adjudicará de acuerdo con un sistema progresivo de renta que tendrá en cuenta el nivel de renta de los solicitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece la obligatoriedad de la utilización de los medios electrónicos para la presentación de las solicitudes de participación, dado que se garantiza el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos para los interesados.

En virtud de la competencia conferida por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, por el artículo 73.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden tiene por finalidad establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el curso 2015/2016 del programa de reutilización mediante préstamo de los libros de texto existentes en los Centros Educativos Públicos y Privados Concertados de Castilla-La Mancha, para los cursos que se determinan en el apartado 2.

2. El programa de esta Orden va destinado a la reutilización de libros de texto existentes en los Centros Educativos, que se realizará con carácter obligatorio en los cursos de tercero y quinto de Educación Primaria y en segundo y cuarto de Educación Secundaria.

3. En el caso de que el Centro Educativo asegure que tiene lotes disponibles suficientes para atender a las necesidades del alumnado matriculado en el curso 2015/2016 no será necesario que el alumnado presente solicitud.

En función de las particularidades de cada materia y curso, los libros de texto podrán prestarse de forma individual o como material de aula para su uso compartido.

4. A los efectos de esta Orden se entiende por libros de texto los materiales curriculares definidos como tales en el artículo 2 del Decreto 272/2003, de 9 de septiembre, por el que se regula el registro, la supervisión y la selección de materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros Escolares no universitarios de Castilla-La Mancha.

Segunda. Requisitos de los beneficiarios.

A los beneficiarios de estas ayudas en especie no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Igualmente, quedan eximidos del requisito de

tener su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, dado el objeto y finalidad de las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3.b) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

1. Requisitos de escolarización. El alumnado beneficiario de la reutilización de libros de texto debe estar matriculado en el curso 2015/2016 en los cursos objeto de esta convocatoria, en centros educativos públicos o privados concertados de Castilla-La Mancha.

2. Requisitos de carácter económico. Los libros de texto se asignarán en Orden inverso a la renta per cápita familiar. Para el cálculo de la renta per cápita se aplicarán las siguientes reglas:

a) Miembros de la unidad familiar. Se entiende por unidad familiar, a los efectos de esta Orden:

1º La integrada por el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el alumno/a, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar en la fecha de la publicación de las convocatorias anuales, no tengan rentas anuales superiores a 8.000 € y no hayan presentado declaración de IRPF individualmente y los mayores de veinticinco años, cuando se trate de personas con discapacidad, física, psíquica o sensorial.

2º En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el punto anterior.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el solicitante de la ayuda.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3º La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31/12/2013

b) Concepto de renta familiar. La renta familiar se obtendrá, a los efectos de esta Orden, por agregación de las rentas del padre y de la madre o tutor/a legal, de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, del ejercicio fiscal 2013. La renta familiar se calculará de la siguiente manera:

1º Si han presentado declaración por estar obligados o solicitud de devolución por el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal, se calculará realizando las siguientes operaciones:

Casilla 366 + casilla 374

Leyenda:

Casilla (366): Base imponible general.

Casilla (374): Base imponible del ahorro.

Para la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal de la unidad familiar, que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en el supuesto del párrafo anterior (es decir, no han presentado declaración de IRPF por no estar obligados), se realizarán las siguientes operaciones:

Rendimientos íntegros del trabajo – Retenciones por rendimientos del trabajo + Rendimientos del capital mobiliario – Retenciones por rendimientos del capital mobiliario + Ganancias patrimoniales sometidas a retención – Retenciones por ganancias patrimoniales – gastos deducibles de rendimientos del trabajo.

2º Si no han percibido ingresos sujetos a IRPF, el padre, la madre o tutor/a legal, tiene que presentar certificación de la Agencia Tributaria donde consten los datos económicos del año 2013.

c) Hallada la renta familiar según lo establecido en los apartados anteriores, se aplicarán en el curso 2015/2016 las siguientes deducciones, siempre que se acredite que estas situaciones concurrían a 31/12/2013:

1º 1.500 euros por familia numerosa legalmente reconocida.

2º 2.000 euros por cada miembro de la unidad familiar que esté afectado de discapacidad, legalmente reconocida, entre el treinta y tres y el sesenta y cinco por ciento.

3º 6.000 euros por cada miembro de la unidad familiar que esté afectado de discapacidad, legalmente reconocida, igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

d) Renta per cápita familiar. El resultado de las operaciones anteriores se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar para obtener la renta per cápita.

Tercera. Acreditación del cumplimiento de los requisitos. Documentación.

El cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria se acreditará de la forma siguiente:

1. La comprobación del cumplimiento del requisito de matriculación establecido en el apartado 2 de la base segunda se efectuará de oficio por la Administración Regional.

2. Requisitos de carácter económico: mediante aportación, junto con la solicitud de participación, de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), del Número de Identificación de Extranjeros (NIE) o de la tarjeta de residencia en vigor, en su caso, de cada uno de los miembros computables de la familia.
- b) Declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2013 o, en su caso, certificación de ingresos obtenidos por el padre, la madre o tutor/a legal durante el ejercicio 2013 emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria u organismo tributario competente.
- c) Fotocopia del título de familia numerosa.
- d) Fotocopia del certificado acreditativo del grado de discapacidad.

3. En virtud de lo establecido en el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, no será obligatoria la aportación por los solicitantes de los documentos señalados en el apartado 2, cuando conste en la solicitud la autorización al órgano gestor para su comprobación y verificación y se trate, en el caso de los contenidos en las letras c), d) de títulos o certificados emitidos por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En el caso de no prestar las autorizaciones señaladas en la solicitud, los interesados deberán aportar la documentación señalada en el apartado 2 de esta base. Los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados con la solicitud como archivos anexos.

En el caso del dato correspondiente a la renta 2013, cuando se autorice a esta Administración educativa a verificar dicho dato pero la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, o no pueda facilitarse a esta Administración educativa, el solicitante deberá aportar documentación justificativa de la renta de la unidad familiar correspondiente a 2013, conforme a lo dispuesto a continuación:

- Si presentó declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2013, deberá aportarse copia de dicha declaración.
- Si no se presentó declaración de la renta 2013 por no estar obligado a ello, se aportará documentación justificativa de los ingresos obtenidos en 2013 (certificados de empresa, informe de Servicios Sociales sobre los ingresos estimados, nóminas, certificados bancarios etc.)
- Si no se ha obtenido ningún ingreso en 2013 deberá aportarse declaración responsable en este sentido (y acreditarse mediante informe de Servicios Sociales, informe de vida laboral negativo de la Seguridad Social etc.)

La falta de justificación del nivel de renta de la unidad familiar supondrá la exclusión del solicitante del procedimiento, no pudiendo ser beneficiario de la ayuda.

Cuarta. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en el programa se presentarán por el padre, madre o tutor de forma telemática mediante la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>), con credencial (usuario y contraseña) o con certificado digital reconocido por la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Los interesados que no dispongan de certificado digital reconocido ni de credencial (usuario y contraseña) para acceder a la plataforma, podrán solicitar dicha credencial en el Centro Educativo correspondiente así como en los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de educación.

2. Los solicitantes que precisen asistencia en la cumplimentación de las solicitudes en la plataforma Papas 2.0 podrán dirigirse preferentemente a los Institutos de Educación Secundaria de titularidad pública más cercanos donde el personal con funciones administrativas asesorará y apoyará en el proceso cumplimentación de la solicitud.

Igualmente, el personal con funciones administrativas del centro educativo en que esté escolarizado el alumno, bajo la coordinación del Secretario/a, asistirá y asesorará en la cumplimentación y presentación de la solicitud en la pla-

taforma Papás 2.0 a los interesados que lo requieran. El Secretario/a del centro educativo donde está matriculado el alumno en el momento de presentación de la solicitud, encargado de la gestión informática de la misma, podrá ser habilitado por los tutores/as para la presentación de la solicitud previa autorización por dichos tutores, tal como se indica en la solicitud. Los interesados podrán autorizar al Secretario/a del centro educativo en que esté escolarizado el alumno a la presentación y registro telemático de la solicitud.

3. En caso de no prestar las autorizaciones señaladas en la solicitud de subvención, los interesados deberán aportar junto con la solicitud la documentación señalada en el apartado 2 de la base tercera. Los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados con la solicitud como archivos anexos a la misma.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Orden, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días naturales, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 24.4 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Quinta. Plazo de presentación de solicitudes.

1. De conformidad con lo dispuesto en el punto 3 de la Base Primera en el caso de que el centro asegure que tiene lotes suficientes disponibles para atender a las necesidades del alumnado matriculado en el curso 2015/2016 no será necesaria la presentación de solicitudes.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el 03/03/2015 al 17/03/2015, ambos incluidos.

3. Podrán presentar la solicitud todos los alumnos/as que en el curso 2015/2016 vayan a estar matriculados en tercero y quinto de educación primaria y en segundo y cuarto de educación secundaria.

4. A cada solicitud registrada le será asignado un número, que será único e irreplicable para todo el proceso de solicitud regulada por esta Orden.

5. Cuando exista más de una solicitud registrada para un mismo alumno/a, se considerará válida la última presentada dentro de plazo.

6. Podrán presentarse solicitudes con posterioridad al plazo previsto en el apartado 2 para las nuevas incorporaciones de alumnado que se produzcan a lo largo del curso. En este supuesto, el préstamo estará condicionado a la existencia de libros de texto en el Fondo Bibliográfico Regional.

Sexta. Actuación de los Centros Educativos. La Comisión Gestora.

1. La Dirección de cada Centro Educativo arbitrará las medidas necesarias para que el contenido de esta Orden sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa. Sin perjuicio de lo anterior, el contenido de esta Orden y la información complementaria, en su caso, se publicará en el Portal de Educación (<http://www.educa.jccm.es>).

2. El personal de los centros con atribuciones administrativas, bajo la coordinación del Secretario/o, asesorará en la cumplimentación de la solicitud en la plataforma Papás 2.0 a los solicitantes que lo precisen. Además, el Secretario/a podrá presentar y registrar telemáticamente las solicitudes de los solicitantes en los términos previstos en el apartado 2 de la Base Cuarta.

3. En cada centro escolar, el seguimiento, valoración, evaluación y gestión del Programa correrán a cargo de una Comisión Gestora integrada por el director/a, el secretario/a del Centro Educativo y tres representantes de los padres y madres de alumnos/as elegidos en el seno del Consejo Escolar.

4. Los centros educativos, a través de la Comisión Gestora, llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Recoger los libros de texto del curso anterior, revisar que estén convenientemente identificados y su estado de conservación, descartando aquellos que no estén en condiciones mínimas de reutilización.

b) Realizar un inventario con los libros de texto que se encuentren en condiciones de uso y mantener actualizada la aplicación informática bajo Delphos, anotando los fondos bibliográficos reutilizables disponibles, clasificados por curso y materia. Estas actuaciones se deberán realizar en el mes junio, tanto para el alumnado de educación primaria como de secundaria obligatoria.

c) Revisión de las solicitudes y, en su caso, de la documentación aportada y, cuando sea necesario, solicitar a los interesados la subsanación de las solicitudes.

d) Al inicio del curso, adjudicar los libros al alumnado beneficiario de la convocatoria, atendiendo a los principios de esta Orden.

5. Con el remanente de libros de texto que quede en cada centro tras la adjudicación, se constituirá un Fondo Bibliográfico Regional, gestionado por la Consejería con competencia en materia de educación, que procederá a su redistribución entre los centros que lo soliciten a fin de optimizar los recursos disponibles.

6. Los centros educativos deberán arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado del uso adecuado de los libros, fomentando valores sociales como la solidaridad y el respeto.

Asimismo la Comisión Gestora podrá determinar la pérdida del derecho a participar en la siguiente convocatoria si por causas imputables al alumnado se provoca un deterioro de los libros prestados que imposibilitan su uso en siguientes convocatorias.

7. La Comisión Gestora podrá requerir a la persona firmante de la solicitud cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completar el expediente.

La no aportación de la documentación requerida, el falseamiento de los datos o documentos incluidos en la solicitud de préstamo o aportados después a requerimiento de la Administración así como la ocultación de las circunstancias que hubieran determinado su denegación, dará lugar a modificar la resolución de su concesión y a acordar la devolución de los libros prestados y la pérdida del derecho a participar en la próxima convocatoria.

Séptima. Actuación de los Servicios Periféricos.

Los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de educación en su respectiva provincia deberán:

a) Informar y asesorar del contenido de esta Orden a los sectores de la Comunidad educativa.

b) Verificar que el programa de reutilización se está llevando a cabo en su respectiva provincia conforme a lo establecido en esta Orden así como en las instrucciones que en ejecución de la misma se dicten.

Octava. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento y la emisión de la propuesta de resolución será la Comisión Gestora de cada Centro Educativo, correspondiendo la resolución de concesión, por delegación del titular de la Consejería, a la persona titular de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de educación.

Novena. Propuesta de concesión y resolución. Publicidad.

1. La propuesta de concesión y la resolución contendrán tanto los beneficiarios que hubieran presentado la solicitud como aquellos beneficiarios que sin haberlo solicitado tengan derecho al préstamo por disponer el centro de lotes suficientes.

En el supuesto de que el centro no dispusiese de lotes suficientes, la resolución, realizada de acuerdo con un sistema progresivo, acordará el préstamo de los libros de texto disponibles en cada centro y nivel educativo.

2. La propuesta de concesión se publicará a través de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

La propuesta de concesión que realice cada Comisión Gestora se realizará antes del 11/09/2015 en el caso de primaria, y antes del 18/09/2015 en los centros de educación secundaria.

Una vez publicada la propuesta de concesión se abrirá un plazo de reclamación de 5 días para que los interesados puedan alegar cuanto consideren oportuno. Transcurrido dicho plazo se publicará la resolución de concesión, en todo caso con anterioridad al 23/09/2015.

3. La resolución se publicará a través la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del centro correspondiente y en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

4. La publicación de la resolución de concesión en los medios citados sustituirá a la notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. Recursos.

Contra la resolución de este procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma, ante la persona titular de la Consejería con competencia en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Undécima. Obligaciones del alumnado beneficiario.

1. Son obligaciones del alumnado beneficiario las siguientes:

- a) Cooperar con la Administración Educativa en cuantas actividades de inspección y verificación se lleven a cabo, para asegurar el uso adecuado de los libros y, en general, en el cumplimiento de esta Orden.
- b) Cuidar los libros de texto entregados teniendo presente que serán reutilizados por otros alumnos/as.
- c) Devolver los libros de texto al centro al finalizar el período lectivo ordinario (junio), con la finalidad de ser revisados y determinar su grado de conservación.

El alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, una vez resuelta la convocatoria de evaluación ordinaria y que esté pendiente de la realización de exámenes en el período de evaluación extraordinaria, tendrá que solicitar los libros necesarios para la preparación de las asignaturas pendientes, siempre de acuerdo a las indicaciones recogidas en los Planes de Trabajo Individualizado (PTI) elaborado por el profesorado de dichas asignaturas pendientes.

Una vez concluidas las pruebas extraordinarias de septiembre devolverá los libros de texto.

- d) Reponer el ejemplar del libro deteriorado o extraviado, por causas imputables al alumnado, en aquellos casos que así les haya sido notificado por la Comisión Gestora.

2. Incurren en causa específica de devolución de los materiales prestados el alumnado beneficiario que, además de incumplir las obligaciones enumeradas en el apartado 1, presenten absentismo escolar durante el curso. A estos efectos se considera absentismo escolar la falta de asistencia regular y continuada a clase del alumnado en edad de escolaridad obligatoria, sin motivo que lo justifique.

Duodécima. Impugnación de la Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposiciones finales

Primera. Autorización para el desarrollo de esta Orden.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional u Órgano Directivo que lo sustituya, para adoptar cuantas medidas y dictar cuantas resoluciones e instrucciones considere necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de febrero de 2015

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN
